



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Examinada la presente demanda ORDINARIA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y NULIDAD DE SUCESION, incoada por NUBIA QUINTERO DURAN mediante apoderado judicial, contra LUZ OLIVA QUINTERO DURAN, observa el despacho que la primera de las mencionadas busca recibir la cuota parte de los bienes que en vida le pertenecieron a su difunta hermana CARMEN GILMA QUINTERO DURAN (Q.E..P.D.), de la cual fue privada por parte de su otra hermana aquí demandada LUZ OLIVA QUINTERO DURAN, quien se los hizo adjudicar en su totalidad según consta en la escritura pública 128 del 29 de Enero de 2020, proveniente de la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, por medio de la cual se liquidó la herencia de la causante CARMEN GILMA, solicitando para ello que se deje sin efectos aquella liquidación, de manera que señala que para obtener dicha declaración, incoa un proceso verbal de nulidad de sucesión y petición de herencia.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en los numerales 12 y 19 del Art. 22 del C.G. del P., la competencia en virtud del factor objetivo por razón de la naturaleza de la disputa sometida a conocimiento de este Juzgador, conforme quedó enmarcada en el párrafo precedente, le corresponde al Juez de Familia, en ese orden de ideas y sin ahondar en más justificaciones, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado de Familia de Bucaramanga -Reparto-, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA -Factor Objetivo- en razón a la naturaleza de este asunto, la presente demanda VERBAL DE PETICION DE HERENCIA y NULIDAD DE SUCESION, formulada por NUBIA QUINTERO DURAN contra LUZ OLIVA QUINTERO DURAN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

PROCESO: VERBAL DE PETICION DE HERENCIA y NULIDAD DE SUCESION
RADICADO: 680014003024-2020-00357-00

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente vía correo electrónico a la Oficina Judicial para que, por su intermedio, realice el reparto de la presente acción a los Juzgados de Familia de Bucaramanga. Procédase por secretaria previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a34c9931557c11cfb637ad4ad48409dcc1cf5cb468518816de5b6f6d61160ac8

Documento generado en 28/09/2020 03:14:54 p.m.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.087 del 29 de septiembre de 2020.